

OBRA LEGISLATIVA MES DICIEMBRE DE 2011
SENADORA VAZQUEZ NIEVES, EVELYN

PS	RCS	RKS	RS	TITULO	AUTOR	SUSCRIBIENTE	SUSCRITO
1380				<p>Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 150 de 19 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico”, a los fines de disponer que la asignación presupuestaria anual para nutrir el Fondo de Enfermedades Catastróficas, nunca será menor a los diez (10) millones de dólares autorizados para el Año Fiscal 1996-1997, provendrán, en primera instancia, de los fondos remitidos anualmente al Tesoro Estatal por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, provenientes de cantidades no reclamadas por el depositante o persona con derecho a las mismas por los bancos o bancos extranjeros sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como la “Ley de Bancos”, a tenor con las disposiciones de la Sección 37a de dicha Ley Núm. 55, y que solamente en caso de que dichos fondos remitidos por el Comisionado de Instituciones Financieras al Tesoro Estatal sean insuficientes para cubrir la referida asignación de diez (10) millones de dólares, se cubrirá el déficit correspondiente, necesario para alcanzar dicha asignación mínima de diez (10) millones de dólares, de otras fuentes de ingresos del Tesoro Estatal; y para otros fines relacionados.</p> <p style="text-align: center;">RADICADO EL 29 DE ENERO DE 2010</p>		<p>✓ 12/05/11</p>	
1935				<p>Para enmendar el Artículo 41.05 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a fines de incluir a los funcionarios, agentes y consultores dentro de los profesionales de la salud que no tienen que radicar prueba de su responsabilidad financiera; enmendar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, a fines de incluir al Centro de Trauma de Mayagüez dentro de las facilidades médicas con límite de responsabilidad en casos de daños y perjuicios.</p> <p style="text-align: center;">RADICADO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2010</p>		<p>✓ 12/05/11</p>	

OBRA LEGISLATIVA MES DICIEMBRE DE 2011
SENADORA VAZQUEZ NIEVES, EVELYN

PS	RCS	RKS	RS	TITULO	AUTOR	SUSCRIBIENTE	SUSCRITO
2015				<p>Para añadir los incisos (5) y (6) a la Sección 13 del Artículo VI Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, a fin de requerir a los proveedores participantes, proveedores primarios y servicios primarios del sistema de salud del Gobierno exhibir en sus facilidades un letrero informativo que anuncie que el Grupo Médico Primario cuenta con una Red Preferida que incluye médicos especialistas, laboratorios, rayos-x y hospitales, los cuales pueden ser visitados por los beneficiarios sin la necesidad de un referido ni copagos; y para otros fines relacionados.</p> <p style="text-align: center;">RADICADO EL 8 DE MARZO DE 2011</p>		<p>✓ 12/05/11</p>	
2016				<p>Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 56 de 1 de febrero de 2006, mejor conocida como “Ley de Tratamiento de Estudiantes que Padecen Asma” a los fines de incluir la diabetes entre las condiciones en las que los estudiantes están autorizados a auto-medicarse, y en el Plan de Tratamiento establecido en dicha Ley; y para otros fines relacionados.</p> <p style="text-align: center;">RADICADO EL 8 DE MARZO DE 2011</p>		<p>✓ 12/05/11</p>	
2133				<p>Para crear la “Ley para crear el Programa de Intervención Temprana y Prevención del Suicidio Juvenil” a los fines de disponer que la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio establezca y mantenga un programa cuyo propósito es proveer servicios de intervención temprana y prevención del suicidio en nuestros jóvenes, según se detalla en la presente Ley.</p> <p style="text-align: center;">RADICADO EL 9 DE MAYO DE 2011</p>		<p>✓ 12/05/11</p>	